

El Protocolo para la Atención y Protección de Personas Denunciantes o Alertadoras de Probables Actos de Corrupción

Vania Pérez Morales



El Protocolo para la Atención y Protección de Personas Denunciantes o Alertadoras de Probables Actos de Corrupción es un instrumento operativo, no solo declarativo, diseñado para garantizar que cualquier persona que denuncie o alerte sobre conductas ilícitas reciba protección efectiva frente a represalias. Su implementación implica pasar de una lógica reactiva a un sistema preventivo y estructurado de gestión de riesgos, donde la seguridad de la persona alertadora es prioritaria desde el primer contacto con la autoridad.



LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO CONSISTE EN CINCO COMPONENTES CLAVE:

1

RECEPCIÓN SEGURA DE DENUNCIAS O ALERTAS

Las instituciones deben contar con canales claros, accesibles y confidenciales (líneas telefónicas, plataformas digitales, correos institucionales, etc.), garantizando el anonimato cuando así se solicite. Desde este momento se activa una política de cero tolerancia a represalias.

2

IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DEL RIESGO

La autoridad competente debe evaluar, de oficio o a solicitud de la persona alertadora, si existe una situación de riesgo derivada de la denuncia. Esto reconoce que denunciar corrupción coloca automáticamente a la persona en una condición de vulnerabilidad.

EVALUACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO

Se realiza una evaluación técnica que mide la probabilidad e impacto de represalias, considerando el contexto, asimetrías de poder, personas involucradas y entorno de la persona alertadora. El riesgo se clasifica como bajo, moderado, alto o muy alto.

3

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROPORCIONALES

Con base en la evaluación, se activan medidas concretas y diferenciadas, que pueden ser:

- Preventivas (resguardo de identidad),
- Laborales (protección contra despido, reubicación),
- Individuales (asesoría jurídica, acompañamiento),
- Psicosociales y de seguridad (atención psicológica, protección personal, resguardo familiar).
- Estas medidas deben implementarse con celeridad, sin formalismos innecesarios.

4

5

SEGUIMIENTO, REEVALUACIÓN Y CIERRE

La autoridad mantiene acompañamiento continuo, revisa periódicamente el nivel de riesgo y ajusta las medidas hasta que el riesgo haya cesado. El incumplimiento de las medidas genera responsabilidad administrativa o penal.

En suma, implementar el Protocolo implica institucionalizar la protección, generar confianza en la denuncia y convertir a las personas alertadoras en un sistema de alerta temprana contra redes de corrupción, incluidas aquellas vinculadas al crimen organizado.



GRACIAS



vania.perez@cpc-sna.org

[X](#) @vaniaperezmor



vania.perezmor@gmail.com

